

ORDENANZA No. 14

Enero 14 de 1.993.

POR LA CUAL SE REESTRUCTURA EL IMPUESTO DE VIGILANCIA POLICIVA Y RECREACION, CREADO MEDIANTE ORDENANZA No.59 DE 1.958".

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales, en especial de las conferidas por el numeral 4 del Artículo 300 - de la Constitución Nacional, en concordancia con el - Ordinal 1º del Artículo 62 del Decreto Ley 1222 de - 1.986.

**ORDENA:**

**ARTICULO PRIMERO:** La Junta de Vigilancia Policiva es un organismo del orden departamental sin personería jurídica y cuya función principal será la de administrar el recaudo del impuesto de vigilancia policiva creada mediante la Ordenanza No.59 de 1.958. En desarrollo de un objetivo la junta deberá:

- A) Adquirir equipos para colaborar con el Consejo de Seguridad Departamental del Atlántico, con la prestación del servicio de vigilancia, prevención policiva y atención de emergencia, así como promover lo indispensable para su dotación y funcionamiento en la medida de sus posibilidades.
- B) Atender con los recursos los gastos requeridos para la operación, mantenimiento, repararación y renovación de los bienes y equipos adquiridos.
- C) Atender con los recursos obtenidos, la compra, construcción y reparación de inmuebles que requiera para la prestación del servicio de policia.
- D) Promover Campañas educativas de seguridad ciudadana tendientes a prevenir el delito, realizar actividades que persigan el mantenimiento del orden público y al logro de la tranquilidad ciudadana.
- E) Adelantar diligencias en procura a la obtención de recursos que se requieran del sector público y privado para los fines enunciados en los numerales anteriores.
- F) Las demás que le correspondan para el cumplimiento de sus objetivos.

**ARTICULO SEGUNDO:** El patrimonio a administrar por la junta de vigilancia policiva está constituido por los siguientes items:

- a) El 40% del producido neto del impuesto de vigilancia policiva y recreación tal como se señala en el literal b) del Artículo 9º de esta Ordenanza.
- b) Los aportes que la nación, el Departamento y los municipios del Departamento del Atlántico apropien anualmente en sus presupuestos.
- c) Los recursos que se obtengan a cualquier título de entidades públicas o privadas.

Enero 14 de 1.993.

"POR LA CUAL SE REESTRUCTURA EL IMPUESTO DE VIGILANCIA POLICIVA Y RECREACION, CREADO MEDIANTE ORDENANZA No.59 DE 1.958"

**ARTICULO TERCERO:** Modifíquese el artículo 2º de la ordenanza 6a de 1.987 así: Los dineros destinados a la Junta de Vigilancia policiva en el porcentaje determinado en el literal b) del artículo 9o. de la presente ordenanza, serán aplicadas por esta a los fines de prevención, vigilancia atención e investigación técnica de delitos, compra de vehículos, equipos de comunicaciones laboratorios y adquisición de otros implementos para prevenir e investigar conductas delincuenciales. También se destinarán para la compra, construcción y reparación de inmuebles que se requieran para la prestación del servicio de policía; compra de repuestos, reparaciones, combustible y lubricantes de los vehículos adquiridos por la Junta de Vigilancia policiva y que se encuentren al servicio de los distintos organismos de seguridad que prestan sus servicios en el Departamento del Atlántico. Además serán destinados a atender, a juicio de la Junta y con aprobación del Gobernador, los gastos correspondientes que ocasionen las campañas de seguridad y vigilancia ciudadana y aquéllos gastos generales y de funcionamiento imputables al eficiente manejo y correcta aplicación de los recursos financieros colocados bajo la administración de la Junta.

**ARTICULO CUARTO:** Modifíquese el Artículo 4º de la Ordenanza 6º de 1.987 así:

La Junta de Vigilancia Policiva estará integrada por los siguientes miembros:

- a) El señor Gobernador o su Delegado, quien la presidirá
- b) El Secretario de Gobierno Departamental, quien actuará como Secretario de la Junta.
- c) El Comandante de la Policía del Departamento del Atlántico.
- d) El Director del D.A.S. Seccional Atlántico.
- e) Un representante designado por la Junta Directiva de la Asociación Nacional de Industriales A.N.D.I. Seccional Atlántico.
- f) Un representante asignado por la Junta Directiva de la Federación Nacional de Comerciales FENALCO. Seccional Atlántico.
- g) Un representante de la Asociación de Agricultores y Ganaderos del Atlántico.
- h) Seis representantes designados por la Honorable Asamblea Departamental.

**ARTICULO QUINTO:** La ordenación del gasto estará a cargo del señor Gobernador, quien podrá delegar esta facultad en el funcionario Departamental que el considere.

**ARTICULO SEXTO:** Los recaudos producidos por la aplicación del Impuesto de Vigilancia Policiva y Recreación al definirse como una Renta Departamental, de destinación específica, se sujetarán al régimen presupuestal, financiero y control fiscal vigente para fondos especiales del Departamento.

Enero 14 de 1.993.

-3-

"POR LA CUAL SE REESTRUCTURA EL IMPUESTO DE VIGILANCIA POLICIVA Y RECREACION, CREADO MEDIANTE ORDENANZA No.59 DE 1.958".

**ARTICULO SEPTIMO:** Reajustese las tarifas para el Impuesto de Vigilancia y Recreación Policiva, que en adelante se llamará de "VIGILANCIA POLICIVA Y RECREACION", para todo el territorio del Departamento del Atlántico, de la siguiente manera:

a) Usuarios Residenciales en Barranquilla:

Estrato 6	por usuario	\$1.000.00
Estrato 5	por usuario	750.00
Estrato 3 y 4	por usuarios	500.00
Estrato 1 y 2	por usuario	200.00

b) Usuarios Residenciales de Soledad, Malambo, Sabanalarga, Baranoa y Puerto Colombia:

Por usuario \$200.00

c) Resto de Municipios del Departamento:

Por usuario 150.00

d) Sector Turístico Playa Mendoza:

Por usuario 500.00

e) Resto de Corregimientos del Departamento:

Por usuario 50.00

f) Usuarios Comerciales de todo el Territorio del Departamento:

1	2.000 Kwh	\$ 2.249.00
2.001	5.000 Kwh	12.566.00
5.001	10.000 Kwh	24.663.00
10.001	50.000 Kwh	39.018.00
50.001	100.000 Kwh	69.553.00
Más de	100.000 Kwh	71.415.00

g) Usuarios Industriales de todo el Territorio del Departamento:

1	5.000 Kwh	\$ 5.482.00
5.001	50.000 Kwh	16.822.00
50.001	100.000 Kwh	46.582.00
100.001	500.000 Kwh	78.515.00
500.001	1.000.000 Kwh	99.982.00
Más de	1.000.000 Kwh	145.428.00

**PARAGRAFO:** A las áreas comunes de los edificios de propiedad horizontal y a los sectores sub-normales de todo el territorio del Departamento, no se les cobrará este impuesto.

**ARTICULO OCTAVO:** Las tarifas del Impuesto de Vigilancia Policiva y Recreación, determinadas en el Artículo Septimo de esta ordenanza, rige a partir de su sanción y se ajustarán mensualmente en igual porcentaje al que se reajuste la tarifa que cobra la Electrificadora del Atlántico a los usuarios de la energía eléctrica.

**ARTICULO NOVENO:** El artículo primero de la Ordenanza No. 6 de Julio de 1.987, queda modificado así:

El producido neto del impuesto de Vigilancia Policiva y Recreación, tendrá la siguiente destinación:

a) El 45% será destinado y girado directamente por la entidad recaudadora al Fondo para la Educación Superior Oficial, la recreación y el deporte FESORD,

Enero 14 de 1.993.

-4-

"POR LA CUAL SE REESTRUCTURA EL IMPUESTO DE VIGILANCIA POLICIVA Y RECREACION, CREADO MEDIANTE ORDENANZA No.59 DE 1.958".

del cual, el 1% se destinará para la arborización de los parques de Barranquilla y demás municipios del Departamento.

- b) El 40% se destinará y se girará directamente por la entidad recaudadora a la Junta de Vigilancia Policiva, del cual, el 15% será destinado para la inversión en la seguridad de los municipios distintos a Barranquilla.
- c) El 6% se destinará y se girará por parte de la entidad recaudadora al comando de la Segunda Brigada del Ejercito con sede en Barranquilla, para programas de orden Público en el Departamento del Atlántico.
- d) Un 3% se destinará y se girará por parte de la entidad recaudadora a la Escuela Naval de Sub-Oficiales de Barranquilla.
- e) El restante 6% se destinará y se girará al D.A.S. Seccional Atlántico, para programas de Seguridad en el, Departamento del Atlántico, especialmente en el area rural.

**PARAGRAFO 1:** Las entidades beneficiarias abrirán una cuenta Bancaria que será supervisada por la Contraloría Departamental.

**PARAGRAFO 2:** LA ELECTRIFICADORA DEL ATLANTICO, como entidad recaudadora del Impuesto de Vigilancia Policiva y Recreación, rendirá al FESORD y a la Junta de Vigilancia Policiva y Recreación, informe mensual de recaudos discriminados por municipios.

**ARTICULO DECIMO:** Los municipios distintos a Barranquilla, recibirán directamente de la Junta de Vigilancia Policiva, a solicitud de los respectivos alcaldes los automotores, equipos, elementos e implementos que se requieren para una optima prestación del Servicio Policivo, en proporción a los recaudos certificados por la Electrificadora del Atlántico para cada municipio.-

**ARTICULO DECIMO PRIMERO:** El objetivo primordial de la Junta de Vigilancia Policiva, será coadyuvar al desarrollo de los planes que se tracen para la prestación eficiente y oportuna de las actividades tendientes a garantizar la seguridad integral de la ciudadanía, a través de los organismos de seguridad y orden público.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** La Junta de Vigilancia Policiva. tendrá su domicilio en la ciudad de Barranquilla, pero su jurisdicción se extiende a todo el Departamento del Atlántico.

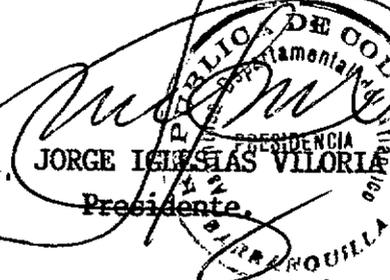
**ARTICULO DECIMO TERCERO:** Deróguese el Artículo 4º de la Ordenanza 4 de Junio 19 de 1.983.

**ARTICULO DECIMO CUARTO:** La presente Ordenanza rige a partir de su sanción y publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE.**

Dada en Barranquilla a los

"POR LA CUAL SE REESTRUCTURA EL IMPUESTO DE VIGILANCIA POLICIVA Y RECREACION, CREADO MEDIANTE ORDENANZA No.59 DE 1.958".



REPUBLICA DE COLOMBIA  
 PRESIDENCIA  
**JORGE IGLESIAS VILORIA**  
 Presidente



REPUBLICA DE COLOMBIA  
 PRESIDENCIA  
**ADALBERTO MERCADO MORALES**  
 Primer Vice-Presidente

**GUILLELMO MOLINA ROA**  
Segundo Vice-Presidente



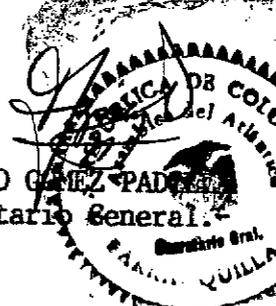
REPUBLICA DE COLOMBIA  
 PRESIDENCIA  
**ADOLFO GOMEZ PADILLA**  
 Secretario General

Esta Ordenanza recibió los tres (3) debates reglamentarios así:

1er. Debate, Diciembre 4 de 1.992.

2do. Debate, Diciembre 15 de 1.992

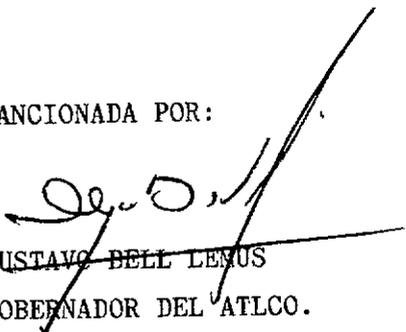
3er. Debate, Diciembre 16 de 1.992.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
 PRESIDENCIA  
**ADOLFO GOMEZ PADILLA**  
 Secretario General

GOBERNACION DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, Enero 14 de 1.993.

SANCIONADA POR:



**GUSTAVO BELL LERUS**  
 GOBERNADOR DEL ATLCO.

ORDENANZA No.

POR LA CUAL SE REESTRUCTURA EL IMPUESTO DE VIGILANCIA Y RECREACION (POLICIVA) CREADO MEDIANTE ORDENANZA No. 59 DE 1958.

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO,

EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y CONSTITUCIONALES Y, EN ESPECIAL DE LAS CONFERIDAS POR EL NUMERAL 4) DEL ARTICULO 300 DE LA CONSTITUCION NACIONAL, EN CONCORDANCIA CON EL ORDINAL 1o. DEL ARTICULO 62 DEL DECRETO 1222 DE 1986,

O R D E N A:

ARTICULO PRIMERO: La Junta de Vigilancia Policiva, es un organismo del orden departamental sin personeria jurídica y cuya función principal será la de administrar el recaudo del impuesto de vigilancia policiva creado mediante la Ordenanza No. 59 de 1958. En desarrollo de su objetivo la Junta deberá:

- a) Adquirir equipos para colaborar con el Consejo de Seguridad Departamental y demás organismos de Seguridad del Estado que funcionen en el Departamento del Atlántico, en la prestación del servicio de vigilancia, prevención policiva y atención de emergencia, así como promover lo indispensable para su dotación y funcionamiento en la medida de sus posibilidades.
- b) Atender con los recursos los gastos requeridos para la operación, mantenimiento, reparación y renovación de los bienes y equipos adquiridos.
- c) Atender con los recursos obtenidos, la compra, construcción y reparación de inmuebles que requiera para la prestación del servicio de policía.
- d) Promover campañas educativas de seguridad ciudadana tendientes a prevenir el delito; realizar actividades que persigan el mantenimiento del orden público y al logro de la tranquilidad ciudadana.

APROBADO EN TERCER DEBATE EN LA SESION DEL DIA 16/9/82

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE EN LA SESION DEL DIA 15/9/82

APROBADO EN PRIMER DEBATE EN LA SESION DEL DIA 4/9/82

APROBADO EN TERCER DEBATE  
EN LA SESION DEL DIA  
16/12/92

- e) Adelantar diligencias en procura a la obtención de recursos que se requieran del sector público y privado para los fines enunciados en los numerales anteriores.
- f) Las demás que le correspondan para el cumplimiento de sus objetivos.

ARTICULO SEGUNDO: El patrimonio a administrar por la Junta de Vigilancia Policiva está constituido por los siguientes ítems:

- a) El <sup>40%</sup> del producido neto del impuesto de vigilancia policiva y recreación, tal como se señala en el literal b) del Artículo 10o. de esta ordenanza.
- b) Los aportes que la Nación, <sup>el dato</sup> y los Municipios del Departamento del Atlántico apropien anualmente en sus presupuestos.
- c) Los recursos que se obtengan a cualquier título de entidades públicas o privadas.

APROBADO EN TERCER DEBATE  
EN LA SESION DEL DIA  
15/12/92

ARTICULO TERCERO: Modifíquese el Artículo 2o. de la Ordenanza 6a. de 1987 así: Los dineros destinados a la Junta de Vigilancia Policiva en el porcentaje determinado en el literal b) del Artículo 10o. de la presente ordenanza, serán aplicadas por ésta a los fines de prevención, vigilancia, atención e investigación técnica de delitos, compra de vehículos, equipos de comunicaciones, laboratorios y adquisición de otros implementos para prevenir e investigar conductas delincuenciales. También se destinarán para la compra, construcción, y reparación de inmuebles que se requieran para la prestación del servicio de policía; compra de repuestos, reparaciones, combustible y lubricantes de los vehículos adquiridos por la Junta de Vigilancia Policiva y que se encuentren al servicio de los distintos organismos de seguridad que prestan sus servicios en el Departamento del Atlántico. Además serán destinados a atender, a juicio de la Junta y con aprobación del Gobernador, los gastos correspondientes que ocasionen la campaña de seguridad y vigilancia ciudadana y aquéllos gastos generales y de funcionamiento imputables al eficiente manejo y correcta aplicación de los recursos financieros colocados bajo la administración de la Junta.

APROBADO EN PRIMER DEBATE  
EN LA SESION DEL DIA  
9/12/92

ARTICULO CUARTO: Modifíquese el Artículo 4o. de la Ordenanza 6a. de 1987 así:

La Junta de Vigilancia Policiva estará integrada por los siguientes miembros.

- a) El señor Gobernador o su Delegado, quien la presidirá.
- b) El Secretario de Gobierno Departamental, quien actuará como Secretario de la Junta.
- c) El Comandante de la Policía del Departamento del Atlántico.
- d) El Director del D.A.S. -Seccional Atlántico-
- e) Un representante designado por la Junta Directiva de la Asociación Nacional de Industriales A.N.D.I. -Seccional Atlántico-
- f) Un representante asignado por la Junta Directiva de la Federación Nacional de Comerciantes FENALCO, -Seccional Atlántico-
- g) Un representante de la Asociación de Agricultores y Ganaderos del Atlántico.
- h) <sup>Seis (6)</sup> ~~Tres~~ representantes designados por la Honorable Asamblea Departamental.

ARTICULO QUINTO: La ordenación del gasto estará a cargo del Señor Gobernador, quien podrá delegar esta facultad en el Funcionario Departamental que él considere.

ARTICULO SEXTO: Los recaudos producidos por la aplicación del Impuesto de Vigilancia Policiva y Recreación, al definirse como una Renta Departamental, de destinación específica, se sujetarán al régimen presupuestal, financiero y control fiscal vigente para fondos especiales del Departamento.

ARTICULO SEPTIMO: Reajustese las tarifas para el Impuesto de Vigilancia y Recreación Policiva, que en adelante se llamará de "VIGILANCIA POLICIVA Y RECREACION", para todo el territorio del Departamento del Atlántico, de la siguiente manera:

- a) Usuarios Residenciales en Barranquilla:
 

Estrato	6	por usuario	\$1.000.00
Estrato	5	por usuario	750.00
Estrato	3 y 4	por usuario	500.00
Estrato	1 y 2	por usuario	200.00

APROBADO EN TERCER DEBATE EN LA SESION DEL DIA 16/12/92

APROBADO EN SEGUNDO ATE EN LA SESION DEL DIA 17/12/92

APROBADO EN PRIMER ATE EN LA SESION DEL DIA 9/12/92

APROBADO EN LA SESION EN LA SESION 16/92

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE EN LA SESION DEL DIA 15/92

APROBADO EN PRIMER DEBATE EN LA SESION DEL DIA 4/92

b) Usuarios Residenciales de Soledad, Malambo, Sabanalarga, Baranca y Puerto Colombia:

Por usuario \$ 200.00

c) Resto de Municipios del Departamento:

Por usuario 150.00

d) Sector Turistico Playa Mendozas:

Por usuario 500.00

e) Resto de Corregimientos del Departamento:

Por usuario \$ 50.00

f) Usuarios Comerciales de todo el Territorio del Departamento:

1	2.000 kwh	\$ 2.249.00
2.001	5.000 kwh	12.566.00
5.001	10.000 kwh	24.663.00
10.001	50.000 kwh	39.018.00
50.001	100.000 kwh	69.553.00
Más de	100.000 kwh	71.415.00

g) Usuarios Industriales de todo el Territorio del Departamento:

1	5.000 kwh	\$ 5.482.00
5.001	50.000 kwh	16.822.00
50.001	100.000 kwh	46.582.00
100.001	500.000 kwh	78.515.00
500.001	1.000.000 kwh	99.982.00
Más de	1.000.000 kwh	145.428.00

PARAGRAFO: A las áreas comunes de los edificios de propiedad horizontal y a los sectores sub-normales de todo el territorio del Departamento, no se les cobrará este impuesto.

ARTICULO OCTAVO: Las tarifas del Impuesto de Vigilancia Policiva y Recreación, determinadas en el Artículo Séptimo de esta ordenanza, rigen a partir de su sanción y se ajustarán mensualmente en igual porcentaje al que se reajusta la tarifa que cobra la Electrificadora del Atlántico a los usuarios de la energía eléctrica.

ARTICULO NOVENO: Los criterios estratificadores socio-económicos que se utilizaron para la determinación de las tarifas del Impuesto de Vigilancia Policiva y Recreación, son los que utiliza la

APROBADO EN TERCER DEBATE  
EN LA SESION DEL DIA  
16/07/92

Electrificadora del Atlántico para el cobro de la energía eléctrica a sus usuarios residenciales.

ARTICULO DECIMO: El Artículo Primero de la Ordenanza No. 6 del 4 de Julio de 1987, queda modificado así:

El producido neto del impuesto de Vigilancia Policiva y Recreación, tendrá la siguiente destinación:

- \* a) El 50% será destinado y girado directamente por la entidad recaudadora al FONDO PARA LA EDUCACION SUPERIOR OFICIAL, LA RECREACION Y EL DEPORTE "FESORD".
- \* b) El restante 50% de dicho producido se destinará y se girará directamente por la entidad recaudadora a la Junta de Vigilancia Policiva y Recreación.

(2) c, d, e,

APROBADO EN TERCER DEBATE  
EN LA SESION DEL DIA  
15/07/92

PARAGRAFO: LA ELECTRIFICADORA DEL ATLANTICO, como entidad recaudadora del impuesto de Vigilancia Policiva y Recreación, rendirá al FESORD y a la Junta de Vigilancia Policiva y Recreación, informe mensual de recaudos discriminados por municipios.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Los municipios distintos a Barranquilla, recibirán directamente de la Junta de Vigilancia Policiva, los elementos e implementos que se requieran para una óptima prestación del servicio policivo en proporción a los recaudos certificados por la ELECTRIFICADORA DEL ATLANTICO, de cada municipio.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: El objetivo primordial de la Junta de Vigilancia Policiva, será coadyuvar al desarrollo de los planes que se tracen para la prestación eficiente y oportuna de las actividades tendientes a garantizar la seguridad integral de la ciudadanía, a través de los organismos de seguridad y orden público.

ARTICULO DECIMO TERCERO: La Junta de Vigilancia Policiva, tendrá su domicilio en la ciudad de Barranquilla, pero su jurisdicción se extiende a todo el Departamento del Atlántico.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Deróquese el Artículo 4o. de la Ordenanza 4a. de Junio 19 de 1983.

APROBADO EN PRIMER DEBATE  
EN LA SESION DEL DIA  
4/07/92

13

CUARTO

ARTICULO DECIMO QUINTO: La presente Ordenanza rige a partir de su sanción y publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GUSTAVO BELI LEMUS  
Gobernador

n.u.v.

APROBADO EN TERCER DEBATE  
EN LA SESION DEL DIA  
Diciembre 16/192

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE  
EN LA SESION DEL DIA  
Diciembre 15/192

APROBADO EN PRIMER DEBATE  
EN LA SESION DEL DIA  
Diciembre 4/192



Los municipios distintos a Buenavista recibirán directa de la Junta de Vig. las patrullas, motos y equipos de comunicación y se nombrará a la persona del fideicomiso particular en un 10% cutipieles y la cantidad por de el municipio a petición del Alcalde respectivo

Maria Oly S. Obando

ROBADO EN TERCER DEBATE EN LA SESION DEL DIA 15/02/92

Los municipios distintos a Bananquilla, recibirán directamente de la Junta de Vigilancia Policia a petición de los alcaldes, las patrullas, motocicletas y equipos de comunicación que se requieran para la prestación del servicio policiivo.

① un 10% cel

APROBADO EN SEGUNDO

EN LA SESION DEL DIA 15/02/92

Proposición  
Que el literal a del art 2º que  
~~se remite al ejecutivo.~~  
No dispusere el artículo 9º en

Literal b el cual quedaria así:

(52)  
APROBADO EN TERCER DEBATE  
EN LA SESION DEL DIA  
16/12/92

el 40% de dicho producido  
se destinara y se girara direc-  
tamente por la entidad de cauda  
para a la junta de vigilancia  
de Policia y recreacion, ~~como~~  
disponiendo el literal a del art 2º de la presente  
ordenanza.

Asi mismo se adicionaria a  
dicho articulo los siguientes  
literales.

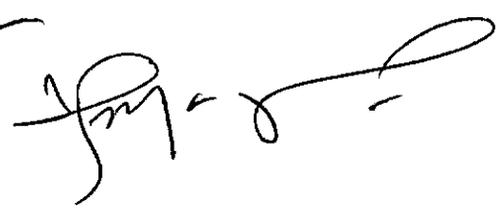
APROBADO EN SEGUNDO DEBATE  
EN LA SESION DEL DIA  
15/12/92

c) El 6% de dicho producido  
se destinara y se girara  
directamente al Comando  
de la II Brigada.

d) El 6% de dicho producido  
se destinara y se girara  
directamente al DAS,

e) el 30% de dicho producido se destinara y se girara directamente a la Escuela de suboficiales Naval de suboficiales.

presentado a consideración de Honorable asamblea por:



presentado 19 H. D.

APROBADO EN EL DEBATE EN LA SESION DEL DIA 17/12/92

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE EN LA SESION DEL DIA 17/12/92

# Proposición

117

APROBADO EN TERCER DEBATE

EN LA SESIÓN DEL DÍA

16/12/92

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE

EN LA SESIÓN DEL DÍA

15/12/92

Rescindase la sesión de hoy,  
Continúese el próximo martes  
a las 4 p.m. del día  
martes próximo, 15 de dic-92  
A.M. abad

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Universidad del Atlántico es un establecimiento público del orden departamental, de carácter académico, creado por la Ordenanza No. 42 de Junio 15 de 1946, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, adscrito a la Gobernación del Departamento del Atlántico.

APROBADO EN PRIMER DEBATE EN LA SESION DEL DIA 18/9/2

Acorde con el Decreto 142 de Junio de 1985, Estatuto General de la Universidad, expedido por la Gobernación del Departamento, la Universidad en cumplimiento de su función social, orienta toda su acción hacia su permanente consolidación como centro de cultura y de ciencia, capaz de impartir formación integral que propicie el acceso a la cultura y habilite para el ejercicio profesional.

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE EN LA SESION DEL DIA 20/9/2

Atendiendo su naturaleza, como ente del orden departamental, es apenas obvio que el patrimonio de la Institución esté constituido, como lo señala el Decreto mencionado, entre otros ingresos, por las partidas que se le asignen dentro del presupuesto del Departamento. En el presente, los aportes del Departamento a la Universidad están contemplados en la Ordenanza No. 4 de Octubre 22 de 1985, mediante la cual se cedió a favor de la Universidad del Atlántico, el treinta por ciento (30%) del recaudo del impuesto a los licores de otros Departamentos, el cual al no señalársele destinación específica, la Universidad los utiliza en gastos de funcionamiento.

Al mantener la Constitución Nacional, el criterio de la responsabilidad que le compete a la Nación y las entidades territoriales en la financiación de los servicios educativos estatales, el Departamento no puede ser ajeno en la búsqueda de recursos financieros que faciliten a la Universidad del Atlántico, el cumplimiento de sus objetivos.

APROBADO EN TERCER DEBATE EN LA SESION DEL DIA 21/9/2

Si se tiene en cuenta que estudios realizados por la Oficina de Planeación de la Universidad del Atlántico, determinaron que en el año de 1991, de una población total de nueve mil setecientos cincuenta y siete (9.757) estudiantes, el sesenta y cinco por ciento (65%) es oriundo del Departamento del Atlántico, esta circunstancia refuerza el criterio de que el Departamento fortalezca financieramente a su Universidad.

Adunado a lo anterior, y dado que los diversos estamentos de la Universidad hicieron llegar a este Despacho una propuesta para la creación de un Fondo de Cesantías, cuyo funcionamiento dependería de la asignación de unos recursos por parte de la administración

departamental, es necesario adelantar un estudio detallado sobre la proyección financiera de las rentas para conocer la viabilidad de la mencionada propuesta, por lo que se solicitan facultades para que la Administración, una vez lleve a cabo dicho estudio adopte la decisión más justa que no implique el sacrificio de aquellos recursos destinados a otros sectores.

Atentamente,

*[Handwritten signature]*  
GUSTAVO BELL LEMUS  
GOBERNADOR

APROBADO EN PRIMER DEBATE  
EN LA SESION DEL DIA  
*dic 18/92*

*dic 20/92*

APROBADO EN TERCER DEBATE  
EN LA SESION DEL DIA  
*dic 21/92*

PROYECTO DE ORDENANZA

APROBADO EN PRIMERA DEBATE EN LA SESION DEL DIA 18/12/92

LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES, EN ESPECIAL, LAS CONFERIDAS POR EL NUMERAL 1o. DEL ARTICULO 300 DE LA CONSTITUCION NACIONAL, EN CONCORDANCIA CON LOS NUMERALES 1o. DE LOS ARTICULOS 61 Y 62 DEL DECRETO-LEY 1222 DE 1986, Y,

2

X CONSIDERANDO:

Que la actual situación de la Universidad del Atlántico en relación con las obligaciones que en materia de servicios asistenciales y prestaciones sociales con sus trabajadores, es bastante crítica.

Que el Departamento del Atlántico debe propender para que todos aquellos institutos descentralizados adscritos a su estructura orgánica cumplan cabalmente con sus obligaciones legales.

Que el Departamento del Atlántico como organismo al cual está adscrita la Universidad del Atlántico, ejerce una supervisión sobre la misma, aportando incluso, parte de sus recursos.

Que se hace necesario la búsqueda de algunos mecanismos financieros que le permitan al Departamento entrar a apoyar a la Universidad del Atlántico para el logro de sus objetivos, que entre otros incluye, el oportuno pago de las prestaciones sociales de sus funcionarios.

Que el Departamento del Atlántico viene contribuyendo con un porcentaje de la renta producida por la comercialización de los licores foráneos a la Universidad.

Que el Departamento debe evaluar detenidamente la destinación de sus recursos a fin de darle a los mismos el uso más eficiente y racional que pueda, en razón de los límites de su cuantía.

ORDENA:

ARTICULO PRIMERO: Revistase por el término de seis (6) meses contados a partir de la vigencia de la presente ordenanza, de amplias facultades al Gobernador del Departamento para que en desarrollo de ellas adopte los mecanismos y decisiones más equitativos que le permitan apoyar financieramente a la Universidad del Atlántico en el cumplimiento de sus obligaciones en materia de servicios asistenciales y prestaciones sociales.

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE EN LA SESION DEL DIA 20/12/92

ARTICULO SEGUNDO: En uso de las facultades otorgadas en el Artículo Primero, el Gobernador podrá aumentar y modificar el porcentaje que actualmente le corresponde a la Universidad del Atlántico de la participación que recibe el Departamento por la comercialización de licores de otros Departamentos. De la misma manera, el Gobernador podrá destinar un porcentaje de las rentas que actualmente recibe por concepto de la explotación del monopolio de los licores en el Departamento del Atlántico para los fines contemplados en el Artículo Primero.

PARAGRAFO: En todo caso, el Gobernador podrá darle destinación específica a los porcentajes de las rentas que actualmente ya le está cediendo a la Universidad del Atlántico, o de las que en uso de estas facultades le ceda posteriormente.

ARTICULO TERCERO: La presente ordenanza rige a partir de su publicación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Barranquilla a los ...

GUSTAVO BELL LEMUS  
Gobernador

APROBADO EN TERCER DEBATE  
EN LA SESION DEL DIA  
20/10/92

APROBADO EN TERCER DEBATE  
EN LA SESION DEL DIA  
20/10/92

APROBADO EN TERCER DEBATE  
EN LA SESION DEL DIA  
21/10/92